

VISTAS las Leyes Nos. 21, de fecha 15 de noviembre de 1930 y 3880, del 13 de julio de 1954;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede la condecoración de la Orden del Mérito Naval en Segunda Clase con distintivo blanco, al Coronel de Infantería de Marina Jaime Sabater Jr., Agregado de Defensa a la Embajada de los Estados Unidos de América en nuestro país.

Art. 2.— Envíese a las Secretarías de Estado de las Fuerzas Armadas y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis (26) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y dos; años 1390. de la Independencia y 1190. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3288, autoriza al Ing. Manuel E. Tavares Espailat, a aceptar y usar varias condecoraciones extranjeras.

G. O. No. 9578, del 31 de mayo de 1982

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3288

VISTA la instancia elevada al Poder Ejecutivo por el Ing. Manuel E. Tavares Espailat, por medio de la cual solicita autoriza-

ción para poder aceptar y usar las condecoraciones de la Orden del Mérito del Servidor Diplomático, Medalla Grand Gwanghwa; de la Orden de la Estrella Brillante, Grado Gran Cordón Violeta; y el Gran Cordón de la Orden de El Libertador, que le han sido conferidas respectivamente, por los Gobiernos de las Repúblicas de Corea, China y Venezuela;

VISTAS las disposiciones de la Ley No. 1325, de fecha 13 de enero de 1947, y del Reglamento No. 4157, del 4 de febrero de 1947;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— El Ing. Manuel E. Tavares Espailat, queda autorizado para aceptar y usar las condecoraciones de la Orden del Mérito del Servidor Diplomático, Medalla Grand Gwanghwa; de la Orden de la Estrella Brillante, Grado Gran Cordón Violeta; y el Gran Cordón de la Orden de El Libertador, que le han sido conferidas respectivamente, por los Gobiernos de las Repúblicas de Corea, China y Venezuela.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis (26) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y dos; años 1390. de la Independencia y 1190. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN